



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, noviembre veintidós (22) de dos mil dieciséis (2016).

Auto de sustanciación # **809**

RADICADO NO. 76-147-33-33-001-**2015-00078-00**
DEMANDANTES OTONIEL MILLAN GARCIA
DEMANDADO DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTRO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL

Estando el presente proceso para fallo, a despacho del juez, antes de emitir pronunciamiento de fondo, considera esta instancia judicial que de conformidad con lo establecido en el artículo 213 del CPACA, que se hace necesario ordenar de oficio el decreto y la práctica de pruebas, las cuales resultan indispensables para esclarecer puntos oscuros de la presente contienda y que permitan tomar la decisión que en derecho corresponda en el presente medio de control.

Luego de revisar las pruebas arrimadas se encuentra que no se halla acreditado el tiempo de vinculación, ni la institución en la cual prestó sus servicios el señor **OTONIEL MILLAN GARCIA**, pese al hecho de que el despacho constató que el cargo ocupado por el demandante fue sujeto de homologación conforme a la Resolución 216 del 22 de julio de 2009, y que se dispuso a su favor el pago retroactivo de las diferencias arrojadas hasta el año 2006. No obstante, es visto que se ha incurrido en un yerro al momento de incorporar la certificación del tiempo de servicios del actor, en la medida que fue anexada al expediente la constancia referida al señor **OTONIEL GOMEZ CUBILLOS (sic)**, expedida por auxiliar administrativo de la Normal Superior Jorge Isaacs del Municipio de Roldanillo, equivoco que igualmente arroja a los precedentes de este juicio la constancia del 9 de febrero de 2015, expedida por la Procuraduría 211 judicial I para asuntos administrativos, por la cual se certificó haber fracasado la conciliación prejudicial.

No obstante las consideraciones acerca de la necesidad de agotamiento del requisito de la conciliación prejudicial, no resulten oportunas a esta altura procesal, estima el juzgado pertinente apoyar la decisión en la certeza del tiempo de vinculación del actor, pertinentemente acreditada por el medio probatorio hábil, tanto como del agotamiento de la conciliación previa, por lo cual;

DISPONE;

1.- Requerir a la parte demandante, a través de su mandatario judicial, para que en un término que no podrá exceder de diez (10) días a partir de la ejecutoria de esta providencia, se sirva proveer con destino al expediente de la presente acción, la certificación que permita acreditar la

vinculación y tiempo en el cual el actor OTONIEL MILLAN GARCIA haya prestado sus servicios a la entidad enjuiciada y, además que dicho actor ha agotado el requisito de procedibilidad para acudir ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, previo a la presentación de las pretensiones que a este medio de control tocan.

2.- Líbrese por secretaría el oficio requisitorio, y vencido el plazo otorgado regrese el expediente a despacho para proveer de conformidad con sus resultados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

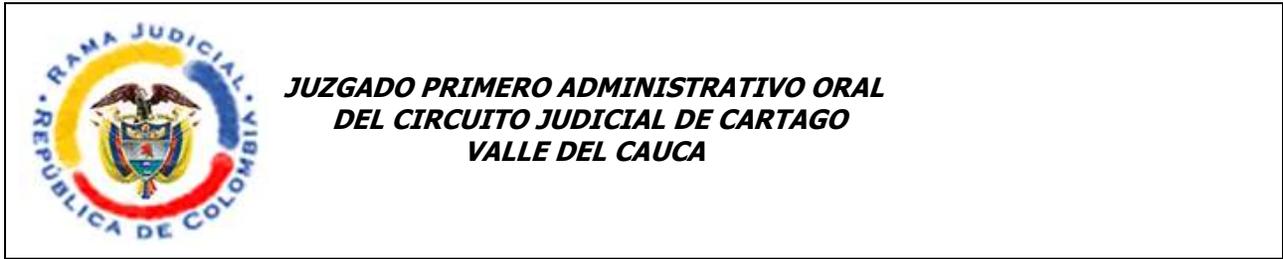
El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>119</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 24/07/2016</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>
--

CONSTANCIA DE RECIBIDO: Cartago-(Valle del Cauca). Julio 22 de 2016. En la fecha fue recibida la presente actuación procedente del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Consta de dos cuadernos con 433 y 25 folios, y 5 cuadernos de pruebas. Sírvase proveer.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Auto sustanciación No. 810

RADICADO : 76-147-33-33-001-**2012-00394-00**
ACCION : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE : JAIRO ORTIZ CASTILLO
DEMANDADO : COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC

Cartago-(Valle del Cauca) veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016), visible a partir del folio 8 del cuaderno dos que **CONFIRMÓ** la sentencia de fecha 11 de febrero de 2014.

Una vez en firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 119

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 25/07/2016

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.